

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
NUEVO CONSEJO UNIVERSITARIO¹
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1974.45.NC
CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 1974



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acta N º 1974.45 NC.

PROYECTO PARA SER REVISADO POR
EL CONSEJO UNIVERSITARIO ELECTO
Y
DOCUMENTOS PARA LA
PRÓXIMA SESIÓN

1 Se denomina “**Nuevo Consejo Universitario**” a las sesiones del Consejo Universitario celebradas con 12 integrantes (el señor Rector, el Ministro de Educación, 6 miembros del sector académico electos por la Asamblea Universitaria de las siguientes áreas: Área de Ciencias Médicas, Área de Ciencias Sociales, Área de Ingenierías, Área de Ciencias Básicas, Área de Letras, Representante de las Sedes Regionales; un Representante Sector Administrativo y el Presidente de la Federación de Colegios Profesionales, y dos representantes del sector estudiantil), la integración del órgano colegiado varió en concordancia con los acuerdos del III Congreso Universitario y ratificados por la Asamblea Universitaria; para la atención de asuntos en los periodos de receso institucional. Este Consejo sesionó por primera vez bajo esta modalidad el 15/10/1973 y finalizó con el acta 76 el 20/03/1974.

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1974.45.NC²

Efectuada el 29 de enero de 1974

CONTIENE:

Artículo	Página
1.- <u>El acta #43 y su anexo se analizarán en la próxima sesión.</u>	3
2.- <u>Análisis del acta #44.</u>	3
3.- <u>Se encarga al señor Rector par a que elabore un proyecto de comunicación en la que informe a la comunidad universitaria que el Consejo Universitario electo continuará con la política fijada por el Consejo Universitario en funciones, en cuanto a colaboración de los profesores de esta Institución con Centros Regionales y Universidad Nacional.</u>	6
4.- <u>Análisis del TÍTULO II “ESTRUCTURA Y GOBIERNO”, Capítulos III y IV.</u>	6
5.- <u>Modificación del inciso ch) del artículo 63 del Capítulo VIII “Vicerrectores”, TÍTULO II, “ESTRUCTURA Y GOBIERNO”.</u>	10

2 La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

Acta de la sesión N.º 45, efectuada por el Consejo Universitario electo el día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a las nueve horas. Con asistencia del Dr. Alfonso Trejos Willis, quien preside, y de los siguientes miembros del mismo: Lic. Eugenio Rodríguez Vega, Rector, Dr. Sherman Thomas, Ing. Walter Sagot, Licda. Hilda Chen Apuy, Lic. Genero Valverde, Lic. Eduardo Fournier, Lic. Luis Fernando Mayorga, Prof. Manuel Sandí y el señor Rogelio Fernández, Representante Estudiantil.

Ausente: Sr. Jorge Eduardo Alfaro, Representante Estudiantil.

ARTÍCULO 01.

El acta N.º 43 y su anexo se analizará en la próxima sesión.

ARTÍCULO 02.

Se analiza el acta N.º 44 la cual contiene en su artículo único el Capítulo XIV correspondiente a Centros de Investigación. Después de un cuidadoso intercambio de impresiones acerca del mismo, queda en la siguiente forma:

TÍTULO II: ESTRUCTURA Y GOBIERNO CAPÍTULO XIV. CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Centros de Investigación

Artículo 153. Estarán integrados por los profesores y funcionarios que constituyen un equipo para estimular, proponer y desarrollar programas de investigación del área.

Artículo 154. Estarán adscritos administrativamente a una unidad académica, la cual propondrá la terna de donde el Consejo Universitario escogerá al Director del Centro.

Artículo 155. Corresponde a los Centros de Investigación:

a) Desarrollar los programas de investigación, previamente aprobados

por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación.

- b) Atender los aspectos que relacionen la investigación con la enseñanza de las unidades académicas del área, procurando la participación de los estudiantes.
- c) Proponer, por iniciativa propia o de las unidades académicas, los proyectos para nuevas investigaciones, sugerencias para ampliar los objetivos de las investigaciones en marcha o para detener aquellas que a su juicio no merecen mayor esfuerzo por parte de la Universidad de Costa Rica.
- ch) Presentar periódicamente sus informes al Vicerrector de Investigación, o cuando éste lo solicite.

Artículo 156.- La creación, fusión o eliminación de un Centro de Investigación, le corresponde al Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación.

TRANSITORIO Los actuales Institutos de Investigación se denominarán Centros de Investigación. Deben presentar al Vicerrector de Investigación, antes del 15 de julio de 1974, un informe en el que se detallan las funciones del personal, proyectos en ejecución y planes a corto y mediano plazo.

El Consejo Universitario decidirá, después de recibir la opinión del Vicerrector de Investigación, el status de los actuales Centros de Investigación.

Nota: Se deja constancia de que el artículo 156 anteriormente transcrito modifica un inciso del artículo 43 del Capítulo VI correspondiente al CONSEJO UNIVERSITARIO, el cual deberá leerse en la siguiente forma:

“Aprobar la modificación, creación, fusión o eliminación de los Centros de Investigación y Oficinas Coadyuvantes”.

Los puntos 1 y 2 que aparecían en el acta N.º 44 como Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación"[sic]³ pasan a ser los artículos 71 y 76 (respectivamente) del Título II ESTRUCTURA Y GOBIERNO, CAPÍTULO VIII "Vicerrectores", y deberán leerse en la siguiente forma:

Artículo 71.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación estará integrado por el Vicerrector de Investigación, quien lo preside, por los Vicerrectores de Docencia y de Acción Social, por el Director de la Escuela de Graduados, un representante del Centro de Informática y un representante de cada una de las Áreas que será uno de los Directores de los Centros de Investigación de cada Área. Se escogerá en forma rotativa cuando exista más de un Centro de Investigación en el área. El Coordinador de Área será el representante cuando no haya Centros en la misma.

Artículo 76.- Corresponde al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, además de sus funciones propias:

- a) Proponer la política para el desarrollo coordinado y efectivo de los distintos programas de investigación de la Universidad, y evaluar periódicamente sus resultados.
- b) Analizar y resolver las iniciativas presentadas por sus miembros y las que se canalicen por su medio.
- c) Divulgar los resultados de las investigaciones útiles para la comunidad costarricense.
- ch) Presentar un informe anual al Consejo Universitario, o cuando éste lo solicite.

Con los anteriores acuerdos se termina el conocimiento del acta N.º 44, y se deja constancia de que en la asistencia a esa sesión no se consignó que los señores Rogelio Fernández y Jorge Eduardo Alfaro, Representantes Estudiantiles, no estuvieron presentes.

3 No se indica la apertura de las comillas.

ARTÍCULO 03.

Se encarga al señor Rector para que elabore un proyecto de comunicación a toda la comunidad universitaria en la que informa que el Consejo electo continuará con la política fijada en sesión N.º 1990, artículos 1 y 4 por el Consejo Universitario en funciones, en lo referente a la colaboración de los profesores de esta Institución con los Centros Regionales y con la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 04.

“ESTRUCTURA Y GOBIERNO”

Se analiza el TÍTULO II, CAPÍTULOS III y IV que corresponden a ASAMBLEA UNIVERSITARIA y CONGRESO UNIVERSITARIO, respectivamente, y los mismos quedan en la siguiente forma:

TÍTULO II: ESTRUCTURA Y GOBIERNO CAPÍTULO III: ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 16. La Asamblea Universitaria es el órgano superior de la Universidad de Costa Rica, en el cual reside la máxima autoridad de la Institución.

Artículo 17. Integran la Asamblea Universitaria

- a) Los miembros del Consejo Universitario, cuyo presidente lo será también de la Asamblea. En sus ausencias, presidirá el miembro del Consejo que éste designe.
- b) El Rector y los Vicerrectores de la Universidad.
- c) Los Decanos, ⁴Directores de las Escuelas de Graduados, así como los de Centros Regionales y los Directores de Departamento.

4 Léase correctamente: “los”.

ch) Los profesores incluidos en el Régimen Académico y los profesores eméritos.

d) Los Jefes de las Oficinas coadyuvantes.

e) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de la Asamblea.

f) Dos representantes por cada uno de los Colegios Profesionales Universitarios, nombrados por la respectiva Junta Directiva.

TRANSITORIO: Formarán también parte de la Asamblea Universitaria aquellos profesores en servicio que hubieren sido nombrados con anterioridad al 10 de mayo de 1966, lo mismo que los actuales profesores honorarios.

Artículo 18.- Son funciones de la Asamblea Universitaria:

a) Aprobar los lineamientos generales de las políticas de la Universidad.

b) Crear, fusionar o eliminar las Sedes de acuerdo con las necesidades de una región, las posibilidades de su mantenimiento y expansión y el debido financiamiento de sus actividades.

c) Elegir a los miembros del Consejo Universitario y al Rector de la Universidad.

ch) Señalar los lineamientos mediante los cuales se tramitarán las reformas del presente Estatuto, en cuanto se refieran a su integración y funciones.

d) Conocer en apelación de las resoluciones del Consejo Universitario, cuando quepa el recurso.

e) Revocar por causas graves que hicieron perjudicial la permanencia en sus cargos, el nombramiento de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario o del Rector, por el voto no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros.

f) Instar al Consejo Universitario para que modifique parcial o totalmente el Estatuto Orgánico de la Universidad, conforme a las directrices que la Asamblea le señale; o proceder a dichas modificaciones cuando la instancia previamente hecha haya sido desatendida por el Consejo Universitario.

g) Decidir los demás asuntos que someta a su consideración el Consejo Universitario.

Artículo 19 La Asamblea se reunirá cuando la convoque el Consejo Universitario o su presidente por propia iniciativa, a solicitud del Rector o de cien o más miembros de la Asamblea, de los cuales la mitad al menos deben ser profesores.

Artículo 20 La convocatoria se hará con indicación del asunto o asuntos a tratar, por aviso publicado en dos periódicos de circulación diaria y con tres días hábiles de anticipación por lo menos. Expresará el lugar donde debe reunirse la Asamblea.

Artículo 21 La asistencia a las sesiones de la Asamblea es obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 23 El quorum requerido para que la Asamblea[sic]⁵ pueda celebrar sesión será de un 40% del total de sus miembros. Si éste no se completare dentro de la hora siguiente a la señalada, la sesión se verificará de inmediato si están presentes por lo menos cien de sus miembros.

Este artículo no se aplicará para los actos de la Asamblea destinados a elegir Rector o miembros del Consejo Universitario, cuyo régimen especial indica el Reglamento correspondiente.

Artículo 24 Las votaciones de la Asamblea serán públicas. No obstante, la Asamblea podrá acordar que se hagan en secreto pero en ningún caso se harán votaciones nominales. En las votaciones sólo podrán computarse los ovots[sic]⁶ de los miembros presentes a la hora de recibirlas. Los asuntos se decidirán por la simple mayoría de los votos emitidos. Los votos en blanco y las abstenciones deberán computarse a la tesis que cuente con mayor número de adherentes.

5 Léase correctamente: "Asamblea".

6 Léase correctamente: "votos".

- Artículo 25 En caso de empate, el voto de quien preside decidirá el asunto, aún cuando la votación fuere secreta.
- El Presidente de la Asamblea podrá limitar el número y duración de las intervenciones de sus miembros pero, si así lo hiciere, deberá dar igual oportunidad a los representantes de las distintas tesis.

TÍTULO II: ESTRUCTURA Y GOBIERNO

CAPÍTULO IV: CONGRESO UNIVERSITARIO

- Artículo 27 El Congreso Universitario es el cuerpo deliberativo que reúne a todos los sectores de la Universidad para discutir y determinar sus estructuras, funcionamiento, evolución y metas.

- Artículo 28 Son miembros del Congreso Universitario:

- a) Todos los miembros de la Asamblea Universitaria.
- b) Los encargados de cátedra con título universitario.
- c) Dos representantes administrativos por área y uno por cada Centro Regional, escogidos de acuerdo con el Reglamento inscrito en la Vicerrectoría de Administración.
- ch) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros del Congreso. Dentro de dicho porcentaje estarán incluidos los estudiantes miembros de la Asamblea Universitaria.

- Artículo 29 El Congreso Universitario se reunirá cada cuatro años y será convocado por el Consejo Universitario.

- Artículo 30 Al convocar al Congreso, el Congreso Universitario designará una comisión organizadora de diez miembros, dos de los cuales deberán ser estudiantes, un representante del sector administrativo y siete profesores en servicio activo con indicación de cuál de ellos será su Presidente.
- Dicho comité deberá preparar el temario del congreso y el proyecto de Reglamento que someterá para su aprobación en la sesión inaugural.
- Todas las resoluciones adoptadas por el Foro que deban ser

conocidas por el Congreso, serán obligatoriamente incluidas en el temario.

Artículo 31 Se verá en una próxima sesión.

ARTÍCULO 05.

En el Título II “Estructura y Gobierno”, CAPÍTULO VIII: VICERRECTORES: el inciso ch) del artículo 63 debe leerse en la siguiente forma:

Artículo 63.-

- ch) Actuar como superior jerárquico de la Oficina de Biblioteca, Documentación e Información.
- d) SE ELIMINA.

A las doce horas se levanta la sesión.

PRESIDENTE.

Nota todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamentos de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.